



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, cuatro (4) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. ENA MARÍA OVALLE DE VILLAZÓN.
DDO. DORCINDA ESTER MERCADO ACOSTA.
RAD. No. [20 001 31 03 001 2020 00014 00.](#)

Presentado acuerdo de pago entre las partes de este proceso, **se accede al levantamiento** de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de matrícula No. 190-28394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, hipotecado a través de Escritura Pública No. 935 del 25 de marzo del 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar.

Por la cancelación de la medida, expídase oficio con destino a la ORIP. Se advierte que, entregado el oficio, la parte interesada debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar.

Con las constancias antecedentes, se valida la notificación a la ejecutada DORCINDA ESTER MERCADO ACOSTA, bien porque recibió citación y aviso de notificación personal y posteriormente suscribió acuerdo de pago manifestando conocer de la existencia de este proceso.

No obstante lo anterior, se niega la petición de seguir adelante la ejecución, por haberse ordenado en este auto el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble hipotecado, siendo este un requisito para dictar dicha providencia, al tenor del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos con garantía real que:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Levantada la medida, no procede la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D. TO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

S.C.P.C.
Of. 48

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 08 el día 05-feb-2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA